



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 805
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00539 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Alimentos instaurada por **DARYELY MIRA JIMÉNEZ** en contra de **RAÚL DE JESÚS MIRA SERNA**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Excluirá la pretensión primera por ser una presunción legal.
2. Así mismo, prescindirá de lo consignado en la pretensión tercera por cuanto nos encontramos frente a un trámite Verbal Sumario de Fijación de cuota de alimentos no frente a un proceso Ejecutivo para el cobro forzoso de una suma dineraria que ni siquiera aparece establecida en un título.
3. A tono con lo anterior, excluirá del hecho 12 todo lo relacionado con la presunta deuda que el demandado tiene con su hija desde julio de 2016, por cuanto ese tópico no concierne a este proceso.
4. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020). Así mismo, allegará prueba del envío del memorial con que subsane las anomalías.
5. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones que se le han remitido por ese medio (Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 8º, inciso 2º).

6. Como se pretende la fijación de alimentos provisionales a cargo del padre demandado, se dará aplicación al numeral primero del artículo 397 del C.G.P

7. Suprimiré del acápite de fundamentos de derecho, las normas del Código de Infancia y adolescencia que no son aplicables a procesos para mayores de edad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal Sumario pretende iniciar la señora **DARYELY MIRA JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERDO: RECONOCER a la abogada BIVIANA ARAQUE TORO personería para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.168 **fijados** hoy 27 de octubre **de 2021** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judith Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32a8c64b87503c077a74a721bb1282e92300541863e4fdd1c6b44add854655f6

Documento generado en 26/10/2021 06:35:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>